

**TASA DE UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR LA ENTRADA DE VEHICULOS A
TRAVES DE LAS ACERAS**

Ordenanza Fiscal

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de dominio público municipal, constituidos por el acceso franco a los inmuebles, a través de las aceras y las prohibiciones de estacionamiento que a tal fin se establezcan, aún cuando se realice el referido aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal.
- b) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a otorgar autorizaciones de entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de las autorizaciones municipales por la entrada de vehículos a través de las aceras a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien de la realización del hecho imponible si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Son sujetos pasivos, a título de sustituto del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las fincas o locales o, en su caso, las comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas según lo prevenido en el artículo 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Base imponible y Cuota tributaria.

La base imponible consistirá en la superficie del aprovechamiento utilizado y la longitud del paso permanente. La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente

Ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas contenidas en el artículo 6º, atendiendo a las siguientes consideraciones:

1.- El aprovechamiento será permanente, sin discriminación horaria, abarca las 24 horas del día, de todos los días del año.

2.- Metros lineales de paso permanente, se consideraran 3 metros lineales de paso permanente, aunque la longitud fuera menor. Si fuera mayor se prorrateará por metros en exceso. Si fuera necesario establecer la prohibición de estacionamiento enfrente del paso permanente, ocasionado por la estrechez de la calzada, se agregará dicha longitud como metros lineales a la autorización.

3.- Recargo fijo de superficie, el recargo por plazas de aparcamiento se establece a aquellos inmuebles cuya superficie supere los 50 m².

4.- Recargo variable por plaza de aparcamiento, se aplicará a inmuebles con más de una plaza de aparcamiento.

$$\text{Cuota tributaria} = \text{MI} \times \text{pml} + \text{Sf} \times 0,13 + \text{Rpa} \times \text{NP}$$

Siendo:

MI → Metros lineales autorizados

pml → Precio del metro lineal

Sf → Superficie destinada a aparcamiento

Rpa → Recargo variable por plazas de aparcamiento según tabla

NP → Número de plazas de aparcamiento

Artículo 6º Tarifas

Las tarifas a aplicar para los vados permanentes son las siguientes:

Por cada metro lineal o fracción de acera afectada al año.....27 €

Por cada plaza de aparcamiento, según los intervalos establecidas en la siguiente tabla:

Hasta 1 plazas de aparcamiento	0 euros por cada plaza
De 2 plazas de aparcamiento hasta 3 plazas	2 euros por cada plaza
Para 4 plazas de aparcamiento	4 euros por cada plaza
De 5 plazas de aparcamiento hasta 8 plazas	5 euros por cada plaza
De 9 plazas de aparcamiento hasta 20 plazas	7 euros por cada plaza
Más de 20 plazas de aparcamiento	8 euros por cada plaza

Placa de vado permanente.....15 €

Artículo 7º Normas de gestión e ingreso.

1.- Las autorizaciones por la entrada de vehículos a través de las aceras se concederán a los solicitantes, a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Tratándose de aprovechamientos autorizados y vigentes al inicio de cada año natural, la presente tasa se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, mediante la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- En aquellos casos que por las características del local no permita la comprobación fehaciente del número de plazas, o cuando no exista acuerdo entre la capacidad propuesta por el interesado y la determinada por los Servicios de Inspección municipal, el número de plazas de aparcamiento se determinará por aplicación de la siguiente relación, 3 ciclomotores o motocicletas ocupan una plaza de aparcamiento que ocupa 12 m², considerándose en el cómputo los números enteros a la baja. Asimismo, a los efectos de camiones o autobuses se tendrá en cuenta la siguiente relación, se considerarán 2 plazas (24 m²) por cada camión de menos de 10.000 kg de P.M.A. o autobús de menos de 40 plazas y 3 plazas (36 m²) si superan el peso o la capacidad anteriormente indicada.

4.- En los aprovechamientos del tipo industrial, comercial o de servicios (naves, estaciones de servicio, talleres, locales destinados al uso de almacén, locales comerciales con exposición y venta, etc.) la longitud del paso permanente no computará por más de 4 metros, si la anchura excediera de esa medida. En estos inmuebles la superficie a imputar será por un lado la que figure en la licencia de obras como reserva de estacionamiento, más la superficie destinada a carga y descarga, que de no estar delimitada físicamente, se considerará el 10% de la superficie en planta. Si la actividad del inmueble fuera garaje no le será de aplicación lo previsto en los párrafos anteriores.

5.- Cuando se trate de inmuebles con varias puertas, la anchura del aprovechamiento será la suma de la anchura de cada puerta, con la limitación de lo dispuesto en el punto anterior.

6.- Las autorizaciones quedarán condicionadas en su utilización, si el local se encuentra ubicado en las vías públicas afectadas por mercadillos extraordinarios, ferias, por razones de tráfico, obras en la vía pública, actos festivos u otras circunstancias extraordinarias.

7.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó, en los supuestos previstos en la ordenanza reguladora de Vados Permanentes. Podrá ser motivo de revocación la falta de pago de uno o más ejercicios

8.- Concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se presente la solicitud de baja del interesado o acuerdo municipal sobre la revocación de la misma, según lo dispuesto en la ordenanza reguladora de Vados. En este caso, no procederá indemnización alguna al sujeto pasivo.

9.- Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a señalar con pintura amarilla el bordillo de la acera en la longitud de la autorización concedida y colocar la preceptiva placa reglamentaria anunciadora de vado permanente, que se ajustará al modelo oficial que el Ayuntamiento de Moncada establezca al efecto, debiendo ser colocada en la pared o puerta de acceso, para general conocimiento de la existencia de la entrada y salida de vehículos, así como de la prohibición de estacionar en toda su longitud, la placa estará numerada y solo servirá para el inmueble autorizado. La realización de estos trabajos, así como el importe de la placa de vado permanente correrá a cargo del titular de la autorización, aunque supervisados bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

10.- Para solicitar la autorización se deberá acreditar estar al corriente de los tributos locales, su incumplimiento o falta de justificación será causa de denegación. La solicitud se acompañará de la documentación requerida y copia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o, en su caso, la justificación de haber presentado el modelo de alta correspondiente (Mod. 902-N o documento de declaración catastral que lo sustituya) ante el centro de Gestión Catastral.

11.- El abono de la tasa regulada en la presente ordenanza no legitima los aprovechamientos efectuados sin la preceptiva autorización previa.

12.- De conformidad con el art. 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio fiscal deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal mediante declaración expresa a tal efecto, no surtiendo efectos en tanto no efectúe la precitada declaración. La Administración podrá modificar, de oficio, el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la oportuna comprobación.

13.- La transmisión de las autorizaciones se regulará según lo dispuesto en la ordenanza reguladora de Vados Permanentes. No obstante, para solicitar la transmisión de la autorización de vado permanente, se deberá acreditar estar al corriente en el pago de los recibos emitidos por este concepto. En el supuesto de fallecimiento del titular de la autorización, necesariamente, se deberá realizar la transmisión o la baja de la autorización, debiendo quedar debidamente acreditado en el expediente.

14.- Las autorizaciones de vados permanentes, solo se concederán para vehículos de cuatro ruedas y siempre que los inmuebles dispongan de entradas con anchura no inferior a 2,30 metros.

15.- Delante de los accesos autorizados y señalizados con vado permanente, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo.

16.- Si antes de la concesión de la autorización municipal, el solicitante renuncia expresamente a la misma o se le denegara la autorización, se le devolverá el 80 % del importe ingresado por esta tasa. El 20 % restante se justifica por la actividad municipal técnica y administrativa realizada para la tramitación del expediente.

17.- A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración y de conformidad con el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud de licencia de utilización privativa o aprovechamientos especial del dominio público local, para que pueda ser admitida a trámite, deberá ir acompañada del documento que acredite el previo ingreso de la tasa que a estos efectos se autoliquide. Este ingreso tendrá el carácter de liquidación provisional.

18.- A la vista de la utilización efectuada, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá practicar la liquidación definitiva que proceda y exigir del sujeto pasivo o reintegrarle en su caso, la cantidad que corresponda. La liquidación definitiva incluirá, en todo caso, el importe de la placa reglamentaria de vado permanente.

19.- Cualquier ocupación que no esté precedida por la pertinente licencia municipal y con la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza fiscal y la correspondiente ordenanza reguladora, será considerada ilegal, y sancionada con arreglo al procedimiento sancionador previsto en la ordenanza reguladora de esta tasa.

20.- Solo se podrá autorizar un vado permanente en relación a la calzada y acera situadas frente a la reserva de paso permanente, en plena coincidencia con el edificio al que pertenece el inmueble.

21.- En el supuesto de producirse el alta de oficio, los servicios municipales practicarán una liquidación que una vez notificada, deberá ser ingresada en el plazo que prevé el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8º Exenciones.

No estarán obligadas al pago de la tasa las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9º Renuncia, Denegación y bajas de matrícula o padrón.

1-Concedida la autorización, esta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o exista acuerdo de revocación de la autorización municipal. La renuncia expresa a la autorización supondrá la baja en el padrón, teniendo efectos a partir del trimestre siguiente a la fecha de la solicitud de la baja, en cuyo caso, se podrá solicitar el prorrateo de la cuota periódica por trimestres completos.

2.- Las bajas voluntarias de las autorizaciones concedidas se realizarán por escrito. Para que la baja surta efecto, la solicitud se acompañará de la reglamentaria placa de vado permanente, así como de la acreditación de encontrarse al corriente de los recibos del vado permanente y se adjuntará una fotografía reciente que acredite que la pintura amarilla del bordillo ha sido eliminada y que la acera se encuentra en perfecto estado de conservación (art. 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 10º Devengo.

1.- La obligación de contribuir nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos en el momento de solicitar la correspondiente autorización o cuando se inicie el aprovechamiento especial o uso privativo, sino se hubiese solicitado la preceptiva autorización.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, la cuota anual se devengará el 1 de enero de cada año y el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de alta o baja, en cuyo caso, la cuota tributaria se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 11º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se resolverán atendiendo a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de esta Tasa.

Disposición Adicional

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2013 y entrará en vigor el día 23 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.